



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

06 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo para la efectividad
de la garantía real.
Radicación: 2019-1227

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada por aviso a la demandada **María del Pilar Rojas Posada**, quien dentro de la oportunidad con le concede la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma, máxime que los términos para tal fin ya se encuentran vencidos.

Previamente a ordenar seguir adelante la ejecución, se requiere a la parte actora para que acredite la debida inscripción de la medida de embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien raíz objeto de este proceso, tal como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. 637 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**